



BOLETIN INFORMATIVO SOBRE NOVEDADES EN DERECHO TRIBUTARIO Perú Diciembre 2018

NORMAS

Ley N° 30870 – Criterios de evaluación para obtener calificación de Espectáculo Público Cultural No Deportivo

A través del [Ley N° 30870](#) publicada el 24 de noviembre, se establecieron una serie de criterios de evaluación que el Ministerio de Cultura debe observar, previo cumplimiento de los requisitos que los interesados adjunten a su solicitud para el otorgamiento de la calificación de espectáculo público cultural no deportivo.

[Ver norma legal](#)

Decreto Supremo N° 276-2018-EF: Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

A través del [Decreto Supremo N° 276-2018-EF](#) publicado el 30 de noviembre, se modificaron diversos aspectos de los regímenes de devolución regulados por el Decreto Legislativo N° 973, norma que dispuso el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

[Ver norma legal](#)

Decreto Supremo N° 298-2018-EF:- Valor UIT 2019

A través del [Decreto Supremo N° 298-2018-EF](#) publicado el 18 de diciembre, se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT para el año 2019, fijando el mismo en S/. 4,200 (Cuatro Mil Doscientos y 00/100 Soles)

[Ver norma legal](#)



Resolución de Superintendencia N° 280-2018-SUNAT: Modifican TUPA de SUNAT

Mediante la [Resolución de Superintendencia N° 280-2018/SUNAT](#), se eliminó del Texto Único de Procedimientos Administrativos de SUNAT, el Procedimiento 60 “*Solicitud de Acceso al Sistema SUNAT Operaciones en Línea*”, y el Procedimiento Administrativo 171 “*Acreditación de Capacitación del Personal Auxiliar de Despacho*”

[Ver Resolución](#)

Resolución de Superintendencia N° 295-2018-SUNAT: Exceptúan de algunos requisitos a los comprobantes de pago y otros documentos emitidos en contingencia

A través de la [Resolución de Superintendencia N° 295-2018/SUNAT](#), la SUNAT ha dispuesto que hasta el 31 de diciembre, se exceptúa a las facturas, boletas de venta, comprobantes de retención y de percepción, que no hayan sido dados de baja, del cumplimiento de los requisitos adicionales emitidos previamente por la SUNAT a través de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT

A fin de aplicar la referida excepción, los referidos comprobantes deberán cumplir con los siguientes requisitos y/o características:

- a) La fecha de impresión debe ser anterior al 1 de setiembre del 2018
- b) En el caso de los comprobantes de retención y los de percepción se deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago o en la normativa vigente al 31 de agosto del 2018

[Ver Resolución](#)

Resolución de Superintendencia N° 296-2018-SUNAT: Modifican las disposiciones relativas a los documentos que identifican a los extranjeros para realizar trámites en el RUC

A través de la [Resolución de Superintendencia N° 296-2018/SUNAT](#), la SUNAT ha dispuesto que para efectos de inscribirse, modificar o actualizar datos en el Registro Único de Contribuyentes – RUC, los sujetos que deban inscribirse podrán identificarse con alguno de los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad (DNI).
- b) Carné de extranjería.
- c) Carné de identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- d) Pasaporte, en el caso de extranjeros que cuenten con una visa que permita la realización de actividades generadoras de renta, de acuerdo a lo señalado en las normas legales que regulan su calidad migratoria o en el caso de los ciudadanos de los países con los cuales existan tratados, convenios o acuerdos vigentes que permitan la realización de actividades generadoras de renta sin necesidad de contar con una visa.

Excepcionalmente, se ha previsto que no se requiere que el pasaporte cuente con una visa que permita la realización de actividades generadoras de renta cuando el extranjero:

- i) Se encuentre afecto únicamente al Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.
- ii) Se inscriba en el RUC en virtud de lo señalado en el procedimiento previsto para el “Carné de Permiso Temporal de Permanencia”, siempre que permita realizar actividades generadoras de renta de acuerdo con las normas migratorias correspondientes.

[Ver Resolución](#)

Resolución de Superintendencia N° 297-2018-SUNAT: Excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y suspensión de retenciones Rentas de cuarta categoría – Recibos por honorarios – Ejercicio 2019.

A través de la [Resolución N° 297-2018-SUNAT](#), y como es usual todos los años, la SUNAT dispuso que para el Ejercicio

Gravable 2019, los importes que se consideran para la obligación de efectuar pagos a cuenta en rentas de 4ta categoría cada mes serán S/. 3,062 en el caso de ingresos regulares independientes, y S/. 2,450 en el caso de los síndicos, mandatarios, gestores de negocios entre otros.

Al respecto, y considerando la posibilidad de solicitar la conocida “Suspensión de Retenciones y/o Pagos a cuenta”, en esta oportunidad la Administración ha previsto como límite regular el total de S/. 36,750, y S/. 29,400 en el ya mencionado caso de los síndicos, mandatarios, gestores de negocio, entre otros.

[Ver Resolución](#)



Resolución de Superintendencia N° 298-2018-SUNAT: Precisiones Régimen de Retenciones IGV.

A través de la [Resolución de Superintendencia N° 298-2018-SUNAT](#) se ha prorrogado hasta el 31 de diciembre del 2019 la exclusión temporal de los alcances del Régimen de Retenciones del impuesto a la Renta respecto a los productores primarios derivados de la actividad agropecuaria.

En este caso, se ha previsto que a partir del 1ero de enero del 2020, el régimen de retenciones será de aplicación respecto a los denominados productos.

[Ver Resolución](#)

Resolución de Superintendencia N° 300-2018-SUNAT: Modificaciones en el Servicios “Mis Declaraciones y pagos”

A través de la [Resolución de Superintendencia N° 300-2018/SUNAT](#), se ha modificado el Servicios “Mis Declaraciones y pagos”, estableciéndose que se utilizarán para la presentación de las declaraciones determinativas originales, sustitutorias o rectificatorias del periodo setiembre 2018, solo Declara Fácil 621 IGV Renta Mensual, del periodo enero de 2015 a agosto del 2018, el PDT N° 621 IGV – Renta Mensual o Declara Fácil 621 IGV – Renta mensual, y para periodos anteriores a enero del 2015, solo el PDT N° 621 IGV – Renta mensual.

[Ver Resolución](#)

Resolución de Superintendencia N° 313-2018-SUNAT: Modifican disposiciones para tramitación de procedimientos ante SUNAT.

A través de la [Resolución de Superintendencia N° 313-2018/SUNAT](#), se han modificado ciertas disposiciones establecidas para que los deudores tributarios puedan optar por autorizar a un tercero a través de SUNAT Virtual, para la tramitación de determinados procedimientos ante la SUNAT.

En este caso, se ha considerado los procedimientos para autorizar a un tercero la tramitación ordinaria de procedimientos,

o la consulta sobre las autorizaciones otorgados, o solicitar la baja de las mismas.

[Ver Resolución](#)

Resolución de Superintendencia N° 314-2018-SUNAT: Modificación de directorios

Mediante [Resolución de Superintendencia N° 314-2018/SUNAT](#), se han incorporado a los directorios de principales contribuyentes de las Intendencias Regionales y Oficinas Zonales a diversos contribuyentes, ello de acuerdo al detalle comprendido en el Anexo N° 1 de la norma bajo comentario.

[Ver Resolución](#)

Resolución de Superintendencia N° 315-2018-SUNAT: Códigos a utilizar.

Mediante la [Resolución de Superintendencia N° 315-2018/SUNAT](#), en lo referido a los códigos a utilizar para la identificación de las existencias en determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica, se ha dispuesto modificar la Resolución de Superintendencia N° 042-2018/SUNAT, estableciéndose modificaciones a partir del 1ero de enero del 2020 y 1ero de enero del 2021.

[Ver Resolución](#)

INFORMES DE SUNAT

Intereses de financiamiento: Informe N° 105-2018-SUNAT/7T0000

A través del Informe N° 105-2018-SUNAT publicado el 11 de diciembre del presente año, emitido por la Intendencia Nacional Jurídica, se ha analizado el tratamiento tributario en el Impuesto a la Renta, de los intereses de financiamiento otorgados por

una entidad financiera no domiciliada en favor de una empresa domiciliada en el Perú, cuyo depósito del crédito otorgado se efectúa temporalmente en una cuenta “escrow” (cuenta especial de depósito bajo la custodia de una institución).

[Ver Informe](#)

NOTICIAS

[Uso de plástico: Se pagará impuesto al consumo a partir de agosto del 2019.](#)

[Comisión de Constitución del Congreso aprueba derogar el ISC a los casinos y tragamonedas](#)

ENLACES DE INTERES

[SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT](#)

[TRIBUNAL FISCAL](#)

[MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS – MEF](#)

[SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA – SAT](#)

[DEFENSORIA DEL CONTRIBUYENTE Y DEL USUARIO ADUANERO DEL MEF](#)

[CONGRESO DE LA REPUBLICA](#)

ALGUNAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS Y/O MINISTERIOS DE ECONOMIA EN EL MUNDO.-

- AMERICA
 - [Argentina](#)
 - [Brasil](#)

- [Canadá](#)
- [Chile](#)
- [Colombia](#)
- [EEUU](#)
- [México](#)
- [Panamá](#)
- [Uruguay](#)
-

• **EUROPA**

- [Alemania](#)
- [España](#)
- [Francia](#)
- [Italia](#)
- [Reino Unido](#)
- [Suiza](#)

• **ASIA**

- [China](#)
- [Tailandia](#)
- [Japón](#)
- [Emiratos Árabes](#)

• **AFRICA**

- [Marruecos](#)

• **OCEANIA**

- [Australia](#)

5

Si desea hacernos llegar cualquier comentario o sugerencia, o ponerse en contacto con nuestro equipo tributario, por favor [haga clic aquí.](#)

Debemos indicar, que el contenido del presente informativo está referido a la descripción objetiva de disposiciones legales, informes gubernamentales, jurisprudencia de organismos jurisdiccionales y noticias vinculadas sobre materia tributaria. No comprende la opinión que ONTIER PERÚ tiene respecto de los mismos, por lo que no puede ser considerado como una fuente de interpretación o absolución de consultas.

Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202

Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Teléfonos (+511) 3992100



ONTIER